

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

CAZA.—CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del art. 17 de la vigente ley Caza, queda abierta la caza de palomas, tórtolas y codornices desde el día 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

Asimismo y en virtud de lo preceptuado en el párrafo primero del citado art. 17, queda abierta toda clase de caza en esta provincia desde el día 1.<sup>o</sup> del venidero Septiembre, hasta el día 15 de Febrero de 1924.

Por la presente recuerdo al público el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la expresada ley y reglamento para su aplicación, y encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquier extralimitación o infracción de ella, cumpliendo con todo rigor lo preceptuado en el art. 44 y siguientes de la referida ley.

Segovia, 14 de Julio de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital, por estafa, contra Justo Juanes García y Laureano López Mangas,

se ha dictado auto por dicho Juzgado, con fecha 10 del actual, reclarándoles rebeldes.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 13 de Julio de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 254, del día 14 del actual, me dice lo que sigue:

«La Comisión de los señores Diputados encargada de depurar las responsabilidades consiguientes a la actuación de los Gobiernos de España en Marruecos, en su deseo de cumplir bien y fielmente su cometido, invita a cuantas personas puedan hacerlo, a que les informen por escrito sobre hechos concretos relacionados con las expresadas responsabilidades, e indica que los informes sólo surtirán efecto dentro de la Comisión misma, y se enviarán en sobre cerrado, dirigido al Presidente de ella, en un plazo que empezó ayer y terminará el 31 del mes actual.—Ruego a V. S. que con la urgencia que el caso requiere, dé publicidad al acuerdo de la Comisión parlamentaria y ordene que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia: recomendando a los Directores de los periódicos locales la inserción del anuncio correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 15 de Julio de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgado el nuevo Estatuto del Magisterio, es inaplazable la publicación de la convocatoria general de oposiciones a ingreso con arreglo a las normas señaladas en el mismo.

Sin embargo, figura entre ellas el máximo de treinta y cinco años de edad para poder concurrir a las oposiciones y aunque este límite es fruto de meditado estudio y resultado de convicción profunda y ha sido fijado para defensa de la enseñanza y del niño, atendiendo al actual período de transición legislativa, por esta sola vez, y sin que pueda entenderse como modificación del precepto estatutario, se dispone que podrán tomar parte en las oposiciones de que se trata todos aquellos que aun teniendo más de treinta y cinco años hayan terminado sus estudios en el tiempo que media desde la última convocatoria de 23 de Febrero de 1920 a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la actual; bien entendido que los mayores de dicha edad y que hubiesen terminado sus estudios antes de la indicada convocatoria de 1920, serán excluidos.

Los Maestros en posesión de título profesional que figuran en la lista de turno de interinos, pueden también concurrir a las presentes oposiciones siempre que no tengan más edad que la exigida para su ingreso en el vigente Estatuto.

En cuanto a los Maestros de derechos limitados o del segundo escalafón, claro está que pueden ejercitar su derecho en éstas o en las sucesivas oposiciones libres, cualquiera que sea su edad, de acuerdo con la disposición 6.<sup>a</sup> de la ley de Presupuestos de 1920 y con los principios fundamentales del nuevo Estatuto.

Teniendo en cuenta que la enseñanza primaria es el nervio del Ministerio de Instrucción pública y su principal fundamento, el Estatuto no podía personalizar los gastos de oposición, toda vez que la referencia adecuada corresponde a las leyes de presupuestos; pero como la vigente, a diferencia de la anterior, sólo consignó crédito para las oposiciones a cátedras, no pudiendo retardarse las del Magisterio, tanto por el gran número de Escuelas vacantes cuanto por las reiteradas solicitudes de los interesados, el único medio compatible con las exigencias del servicio es

obligar a los aspirantes a sufragar los gastos de la oposición con vista del número de Jueces de cada Tribunal y del cambio ineludible de residencia para actuar.

Por último, los opositores, al ver transcritos los preceptos del Estatuto en la convocatoria, no tendrán duda de que ésta constituye la fuente única de sus derechos y de sus futuras alegaciones, sin que en ningún caso estén facultados para invocar textos diferentes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional para cubrir sueldos vacantes del Escalafón en la categoría de entrada, sin designación de Escuela, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta convocatoria es fuente única de derecho para todos los actos de la oposición, ingreso y adjudicación de plazas a los aspirantes.

2.<sup>a</sup> Las oposiciones, teniendo en cuenta la importancia académica de las capitales y los medios de comunicación, se celebrarán en Madrid, Barcelona, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y La Laguna.

3.<sup>a</sup> Se anuncia para proveer en su día 1.700 plazas de Maestros y 1.300 de Maestras, de ingreso en el Escalafón de plenos derechos, para cubrir sueldos de entrada, con reglamentaria adjudicación de destino en localidades de censo superior a 501 habitantes.

4.<sup>a</sup> Las plazas se distribuirán proporcionalmente al número de opositores que hayan de actuar en cada Tribunal, asignándose a éstos, en vista de las solicitudes respectivas, la cifra exacta de las que les corresponda adjudicar.

5.<sup>a</sup> Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes tendrán de término un mes para presentar o remitir directamente sus solicitudes documentadas a la Dirección general de Primera enseñanza, haciendo efectiva al mismo tiempo la cuota de 35 pesetas.

Los opositores vienen obligados a redactar sus instancias en la siguiente forma: al frente del cuerpo del escrito el nombre y los dos apellidos; a continuación la resña de la cédula personal, el título y su calificación, los servicios interinos si los tuviere, acompañando en tal caso hoja de ser-

vicios reglamentaria, certificada por la Sección provincial correspondiente; la manifestación de reunir las condiciones exigidas por esta convocatoria; la afirmación concreta de que se someten a la misma sin reserva de ningún género, y la petición de actuar en el Tribunal que les convega; bien entendido que sólo pueden señalar uno solo, ya sea en la Península o en La Laguna. Será requisito indispensable para la admisión de instancias en el Registro general de este Ministerio, además de los expuestos, que el interesado o la interesada, en el margen izquierdo de la misma, hagan constar, con tinta de color diferente a la que emplee en el cuerpo del escrito, la frase «Tribunal de...», consignando la población en que desea actuar.

A las solicitudes, acompañarán, si es posible, los documentos necesarios, y en otro caso consignarán la reserva de acompañarlos en el plazo de ocho días señalado en el artículo 24 del Estatuto.

El pago de los citados derechos de oposición podrá efectuarse personalmente al presentar la solicitud, o bien acompañando a la misma el resguardo del Giro Postal a nombre del funcionario afecto a esa Dirección general D. Enrique Pezagaló.

Cualquiera solicitud que no reúna los requisitos especificados se dará por no presentada, sin que haya lugar a apelación de ningún género.

6.º Ocho días después de expirar el plazo antes aludido para completar la documentación, la Dirección general formalizará las listas de aspirantes admitidos y excluidos, que publicará la *Gaceta de Madrid*, concediendo otros ocho para presentar reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Dirección general remitirá a los Tribunales oportunamente lista nominal duplicada de los opositores autorizados para actuar en cada uno de ellos, señalando al mismo tiempo el número de plazas, no ampliable, que pueda adjudicar, datos que se harán públicos por medio de la *Gaceta de Madrid*.

7.º El Tribunal de oposiciones será único para los dos sexos en cada una de las poblaciones citadas, y se compondrá de un Profesor de Escuela Normal, Presidente; de dos Maestras y dos Maestros de las Escuelas nacionales; de un Inspector de Primera enseñanza, y de un Sacerdote.

8.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones serán los siguientes: tener diez y nueve años, cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios; y no exceder de treinta y cinco; poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes; no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y no hallarse comprendido en el caso primero del artículo 163 de la ley de 9 de Septiembre de 1817.

Los Maestros de derechos limitados podrán actuar en oposiciones libres, cualquiera que sea su edad.

9.º Se autoriza, solamente por esta vez y para actuar en las oposiciones hoy convocadas, a los aspirantes que excedan de treinta y cinco años, siempre que hayan terminado sus estudios en el tiempo que media desde la anterior convocatoria de 23 de Febrero de 1920 hasta la fecha de publicación de la actual en la *Gaceta de Madrid*; y también a los Maestros titulares que figuren en la lista de interinos, menores de cincuenta años, a condición de que unos y otros justifiquen debidamente hallarse comprendidos en la respectiva excepción.

10. Dentro de los diez días siguientes a la convocatoria de las oposiciones, la Dirección general de Primera enseñanza publicará el Cuestio-

nario único al que habrán de atenerse todos los Tribunales.

11. Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo simultáneamente por los 12 Tribunales en la fecha exacta que señale la Dirección general de primera enseñanza.

A este efecto, los Presidentes de los Tribunales designarán con la antelación debida el local en que deban celebrarse los ejercicios y la hora en que deben concurrir los opositores.

12. El proceso de los ejercicios se acomodará exactamente a las reglas establecidas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del precitado Estatuto.

13. Para llevar a cumplido efecto lo prevenido en los artículos 43 y 50, el Tribunal elegirá un local capaz o varios contiguos, que puedan ser vigilados asidua y eficazmente por el mismo durante la práctica de los ejercicios escritos.

14. Las propuestas completas constarán exactamente del número de plazas asignadas a cada Tribunal para cada sexo, y la forma de colocación será siempre la ordinal, de suerte que, contando los números o contando los asientos, la suma sea siempre igual al número de plazas. Queda, por tanto, terminantemente prohibido adjudicar números bisés o duplicados, así como la observación de que el opositor Maestro de derechos limitados, ya disfruta sueldo o alega esta circunstancia, que en ningún caso se tendrá en cuenta para indirectas ampliaciones, toda vez que el Maestro limitado concurre a estas oposiciones como cualquiera otro aspirante, consumiendo número de la propuesta.

Cuando el número de opositores aprobados no alcance al de plazas a proveer, las demás se declararán desiertas, coincidiendo siempre las que se adjudiquen con la cifra real de aquéllos, uno a uno, que les hayan alcanzado, de conformidad con el artículo 53.

15. Los opositores que no estén propuestos para la plaza se considerarán no aprobados en la oposición para todos los efectos subsiguientes, sin que en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno.

16. También se considerarán no aprobados los opositores que aleguen empate con el que ocupe el último lugar de la propuesta.

17. El Tribunal carece de atribuciones para pedir ampliación de plazas, o para enjuiciar en términos distintos a los que establece esta convocatoria.

18. El hecho de no figurar en la propuesta no da derecho, en ningún caso, a la colocación inmediata, ni preferencia al aprobado para servir determina la Escuela; el derecho que nace de la oposición se circunscribe a figurar en la lista de aspirantes de cada sexo, para cubrir en su día sueldo de entrada y servir la Escuela que reglamentariamente le corresponda.

19. En las propuestas se consignarán los siguientes datos: número de orden, nombre y apellido del opositor, suma total de puntos en la calificación y lugar de residencia.

20. Será condición indispensable para tomar posesión del sueldo y del destino que corresponda, tener veinte años cumplidos y haber abonado los derechos del título profesional.

21. Los aspirantes ingresarán sucesivamente en el Escalafón por orden de lista al cubrir el sueldo en propiedad y destino forzoso en Escuela nacional, o a cargo del Tesoro, que se adjudicará por la antigüedad de la vacante, determinada según fecha de recepción del parte de las Secciones administrativas, viniendo éstas obligadas

a comunicarla por telégrafo, primero, y de oficio después, consignando en éste la fecha real y el asiento del libro registro en el que conste la entrada del arte de la repetida vacante.

22. Los aspirantes quedan obligados a servir con el sueldo o remuneración legal el destino de la Escuela que se les asignen, de acuerdo con el artículo 62.

23. El aspirante que por ser menor de veinte años no pueda posesionarse de su destino, perderá el número de lista y figurará en el Escalafón inmediatamente después del opositor que haya cubierto plazo al cumplir él la citada edad.

24. No tendrán valor ni eficacia de ningún género los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.—Salvatella.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 8 de Julio de 1923.)

1572

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que desde el día 16 del actual, hasta el 26 inclusive del mismo mes, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, del 1 por 100 de premio de formación de matrícula de las cantidades ingresadas en el Tesoro durante el año económico de 1922-23; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, sin verificarlo, serán reintegradas al Tesoro las cantidades no satisfechas.

Deberán presentar autorización firmada por el Alcalde y Secretario de dicho ejercicio y del actual.

Segovia, 11 de Julio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1574

Alcaldía de El Espinar

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la vigente Instrucción de Contratación de servicios públicos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la enajenación en subasta pública de seis parcelas de terreno sobrantes de vía pública del grupo de población de San Rafael de este término, cuyo plazo empezará a contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Espinar, 11 de Julio 1923.—El Alcalde, Benjamín García.

1566

Alcaldía de Montejo de Arévalo

Según ha comunicado a esta Alcaldía el Sr. Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades, dicho documento se halla formado para cubrir el déficit de este presupuesto en el presente año de 1923 a 1924; y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, y tres más, se admitirán por la Junta, las reclamaciones que se presenten, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos precisos y determinados y acompa-

ñadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

El tiempo de exposición se cuenta desde el presente día.

Montejo de Arévalo, a 10 de Julio de 1923.—El Alcalde, Teófilo S-Cueto.

1563

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de Arroyo de Cuéllar

Año de 1922-23

Contribución Territorial rústica

EDICTO

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, auxiliar Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al año económico de 1922-23, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha de 18 Junio último, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe del descubierto por cuotas Pts. Cts.
38	Mariano Gómez Cuesta..	1'73
124	Agustín Rosa Muñoz...	2'68
191	Mariano Cuesta Fernández..	1'22
217	Heros de Fausto Arranz.	7'74
224	Felipe Muñoz Mayor...	4'80
240	Bonifacio Herado Gil...	1'96
248	Guillermo de Pedro Muñoz.	4'23
259	Bartolomé Sastre Llorento..	24'24
262	Hilario Sastre Iscar.....	3'17
263	José Sastre Iscar.....	2'68

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán sóamente por Edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi Auxiliar, en Membibre de la Hoz.

Arroyo de Cuéllar, a 4 de Julio de 1923.—El Agente auxiliar, Eugenio Rodrigo.